



Nº 31

LA PLATA, martes 4 de mayo de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO
- * RESOLUCIÓN Nº 1314, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA A LAS PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN FEHACIENTE QUE CONTRIBUYA AL ESCLARECIMIENTO E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES DEL HOMICIDIO DE HORACIO ALBERTO RODRIGUEZ.
 - * RESOLUCIÓN Nº 1315, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA A LAS PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN FEHACIENTE PARA LA DETENCIÓN DE PABLO DANIEL FOLLANIER.
 - * RESOLUCIONES Nº 499, 502, 506, 595, 1530, 2176, 2747 Y 2757, SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES Nº 1836, 1844, 2433, 3446, 3738, 3742, 3768, 3771 Y 3773 SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 2386, SANCIONANDO A LA FIRMA "SABOR CARIBE".
 - * COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA, REFERENTE A LAS DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS POR SINIESTRO.
 - * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
 - * PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.
 - * SUPLEMNTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 27 de abril de 2010.

VISTO que por expediente Nº 21.100-645.199/09 el titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora solicita al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires tenga a bien ofrecer pública recompensa en el marco de la IPP Nº 00-07-33867-09 (formada con fotocopias de la I.P.P. Nº 226.275), caratulada "Homicidio - Víctima RODRIGUEZ, HORACIO ALBERTO tendiente a ubicar potenciales testigos del hecho de origen, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2052/98, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que, según da cuenta el Agente Fiscal que interviene en la investigación, en la madrugada del día 5 de Junio de 2001, la víctima y su compañera Natalia Acuña se encontraban en

el interior del local de comidas sito en la intersección conformada por Av. Hipólito Irigoyen y José Ingenieros de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, cuando ingresó al lugar un sujeto de sexo masculino, hizo un pedido, saltó el mostrador con una pistola y efectuó un disparo que le ocasionó la muerte a RODRÍGUEZ, dándose a la fuga junto a otro sujeto a bordo de un Volkswagen Gol. El hecho dio origen oportunamente a la Investigación Penal Preparatoria N° 226.275;

Que pese a las diversas diligencias investigativas llevadas a cabo y el cuadro probatorio reunido en autos, los dos detenidos que fueron llevados a juicio resultaron absueltos por el Tribunal Oral interviniente, disponiendo dicho Tribunal la remisión a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora de las fotocopias íntegras de la causa - registrada bajo el N° 2515/5, - en mérito a lo solicitado por el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima de ésta Provincia-;

Que asimismo mediante oficio remitido a la mencionada Unidad de Instrucción, el entonces señor Director del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, expreso la conveniencia del ofrecimiento de recompensa pública a fin de ubicar potenciales testigos que puedan aportar datos que ayuden a esclarecer el hecho;

Que en orden a ello y dada la gravedad del hecho, estimando el Agente Fiscal que resultaría de interés dar curso a la propuesta, a los fines de lograr un nuevo avance en la investigación; resultando en el caso ofrecer pública recompensa a quienes brinden información tendiente a obtener nuevos elementos que permitan esclarecer definitivamente el hecho del homicidio del que resultó víctima HORACIO ALBERTO RODRIGUEZ;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal se han recabado los antecedentes del caso;

Que el entonces Subsecretario de Investigaciones e Inteligencia Criminal, consideró viable la oferta pública de recompensa propuesta;

Que se propicia fijar oferta pública de recompensa entre la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000) y Pesos setenta mil (\$ 70.000) para quien aporte datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia fehaciente y útil, a los fines de la individualización y detención de los autores del delito;

Que la Subsecretaría Administrativa ha tomado la intervención de su competencia;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante lo Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, quiénes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la investigación o ante la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de Comunicación masivos nacionales y del lugar del hecho, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia del presente y su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2390/07;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de Pesos diez mil (\$10.000) y Pesos setenta mil (\$ 70.000) para quienes aporten información fehaciente que contribuya al esclarecimiento e individualización de los autores del homicidio de HORACIO ALBERTO RODRIGUEZ, cuyas circunstancias obran en el Anexo del presente.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO N° 3.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de Identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, o ante la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia del presente y su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación, para que arbitre los Medios necesarios a efectos de posibilitar que tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Comunicar a la Subsecretaría Administrativa y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Ceremonial. Remitir copia al S.I.N.B.A. Cumplimente con ello la Dirección General de Coordinación Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, gírense a la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1314.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO

PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
HOMICIDIO DE
HORACIO ALBERTO RODRIGUEZ

El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000) y Pesos setenta mil (\$ 70.000), de conformidad a lo previsto por los Decretos N° 2052/98 y N° 997/03, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr el esclarecimiento, individualización y detención de los autores del homicidio en ocasión de robo de HORACIO ALBERTO RODRÍGUEZ, quien se encontraba la madrugada del día 5 de Junio de 2001 junto con su compañera Natalia Acuña en el interior del local de comidas sito en la intersección conformada por la Av. Hipólito Irigoyen y José Ingenieros de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, cuando ingresó al lugar un sujeto de sexo masculino, hizo un pedido, saltó el mostrador con una pistola y efectuó el disparo que le ocasionó la muerte a Rodríguez, dándose luego a la fuga con otro sujeto a bordo de un Volkswagen Gol.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (IPP N° 00-07-33867-09).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, o ante la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, sita en calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades ya indicadas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2052/98, de la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

LA PLATA, 27 de abril de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-723.170/09 a través del cual el Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, solicita al Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires se ofrezca pública recompensa a fin de lograr la detención de PABLO DANIEL FOLLANIER, que fuera ordenada en la IPP N° 07-00-789133-07, por encontrarse imputado del delito de homicidio simple del que resultara víctima JORGE LUIS ROSSI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2052/98, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o Instigadores prófugos de la justicia;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas de la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal se han recabado los antecedentes del caso;

Que según se desprende de la fotocopia enviada por la autoridad judicial a cargo de la investigación (fojas 3), la captura de PABLO DANIEL FOLLANIER fue ordenada el 13 de agosto de 2007, por habersele imputado el delito de homicidio simple, del que resultara víctima JORGE LUIS ROSSI, el día anterior en la localidad de Burzaco;

Que el entonces Subsecretario de Investigaciones e Inteligencia Criminal, consideró viable la oferta pública de recompensa tal como se ha solicitado; en su mérito, resulta menester ofrecer pública recompensa a quienes brinden información que permita su detención fijándose un monto entre Pesos diez mil (\$ 10.000) a Pesos setenta mil (\$ 70.000) de acuerdo a la naturaleza de dicha información y el resultado que se logre para su aprehensión;

Que la Subsecretaría Administrativa (fojas 12) ha tomado la intervención de su competencia;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámaras de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora o ante la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia del presente y su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2390/07;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de Pesos diez (\$ 10.000) y Pesos setenta mil (\$ 70.000) a las personas que aporten Información fehaciente mediante la cual se logre la detención de la persona cuyos datos de filiación y hecho reprochado se publican como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora o ante la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia del presente con su Anexo a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar que la presente resolución y Anexo tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al titular la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Comunicar a la Subsecretaría Administrativa y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Ceremonial. Dar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplimente con ello la Dirección General de Coordinación Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, girar a la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1315.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa en la cantidad de Pesos diez mil (\$ 10.000) a Pesos setenta mil (\$ 70.000), de conformidad a lo previsto por los Decretos N° 2052/98 y N° 997/03, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de PABLO DANIEL FOLLANIER, DNI N° 33.472.414, nacido el 7 de

marzo de 1983, hijo de Luis Enrique y Malvina Elena Rojas, con último domicilio conocido en calle Parravicini N° 861 de Almirante Brown.

La orden de captura fue dictada por suponerse autor del homicidio de JORGE LUIS ROSSI acaecido el día 12 de agosto de 2007 en la localidad de Burzaco.

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (Teléfonos 011 4003-1202 y 4003-1203) o ante la Subsecretaría de Investigaciones e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, sita en calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires (teléfonos 0221- 429-3015 y 429-3211), haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-914.629/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.514, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2 identificada con el N° 721, labrada con fecha 20 de Diciembre de 2.005; en el objetivo denominado "Farmacia PASTEUR" sito en calle Alsina y Etchegoyen de la localidad Burzaco partido de Almirante Brown, se constata la presencia del vigilador de la empresa SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L., el señor Eduardo Andrés CUENCA DNI N° 17.206.033, quien se encontraba uniformado, poseyendo credencial N° 192.882, arma de fuego marca Jaguar N° 082.560 calibre 32 PLG, equipo de comunicación marca Motorola, modelo Nextel 1.205 serie N° 0006004897.19460 y tonfa;

Que la empresa SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 82.753 de 25 de octubre de 1.994, con domicilio legal en calla Italia N° 26, piso 10, Departamento 6° de la localidad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre;

Que conforme surge de lo informado por el Área Registro y Archivo de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada al momento de la constatación el vigilador se encontraba declarado con la credencial vencida, también se encontraban declarados el objetivo y el arma mencionada. En tanto no se encontraban declarados el equipo de comunicación y la utilización de Tonfa;

Que la instrucción en forma preliminar consideró que la prestadora SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L., contravino las disposiciones de los artículos 15, 17 y 47 inciso g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de constatación consignada reúne los requisitos establecidos por el artículo 60 del Decreto 1.897/02; y por lo tanto posee el valor probatorio que le acuerda el inciso 11 de la norma citada, haciendo plena fe de los hechos pasados en presencia de los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo colectados en la causa ha quedado plenamente acreditado que la prestadora SEGURIDAD IMPERIO 2.000 S.R.L., al momento de la constatación, se encontraba prestando un servicio de seguridad con personal dado de alta con credencial vencida, utilizando equipo de comunicación no declarado y medios materiales no autorizados por la Autoridad de Aplicación;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, con sustento en la prueba de cargo citada, consideró acreditadas las infracciones a los artículos 15, 17 y 47 inciso g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente el valor actual del Vigía en la suma de pesos \$ 8.714,42;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L.", con domicilio constituido en calle Italia N° 26 piso 10 Dpto. 6° de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de UN (1) MES Y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS** **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de UN (1) MES Y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS** (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS, por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, utilizando personal con credencial vencida, equipo de comunicación no declarado y medios materiales no autorizados por la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 47 inciso g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y artículo 60 inciso 22) del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 499.
EXPEDIENTE N° 21.100-914.629/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100—842.223/04, correspondiente a la causa contravencional N° 3.718, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "PISCIS S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de inspección de fojas 1, identificada con el N° 1.146, labrada con fecha 24 de Mayo de 2006; en el objetivo denominado Barrio Privado "LA ESCONDIDA", sito en calle Liniers N° 2.247, de la localidad y partido de Tigre, se constata la presencia de los vigiladores Andrés Marcelo RODRÍGUEZ DNI N° 22.076.136 y Adolfo Adrián FECK DNI N° 20.515.927,

quienes cumplían servicios de seguridad y vigilancia para la empresa PSCIS S.R.L., vestían uniformes, no portaban armamento y poseían un equipo de comunicación Nokia;

Que la empresa PISCIS S.R.L. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 73.401 del 4 de diciembre de 1992, con sede legal en calle Sargento Cabral N° 224, de la Localidad y Partido de San Miguel;

Que conforme surge de lo informado por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada al momento de la constatación el vigilador Andrés Marcelo RODRÍGUEZ, DNI N° 22.076.136, no se encontraba declarado, como así tampoco el equipo de comunicación utilizado; asimismo Adolfo Adrián FECK, DNI N° 20.515.927, al momento de la constatación registraba alta otorgada y credencial N° 186.230 vencida el 02 de enero de 2005;

Que la instrucción en forma preliminar consideró que la prestadora PISCIS S.R.L. contravino las disposiciones de los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar;

Que el acta de inspección que da origen a la causa fue labrada con las formalidades exigidas por el artículo 60 inciso 6) y 7) del Decreto N° 1897/02 y por lo tanto cuenta con el valor probatorio que le otorga el inciso 11) de la norma citada, haciendo plena fe de los hechos constatados por los funcionarios intervinientes no siendo desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo colectados en la causa ha quedado plenamente acreditado que la prestadora PISCIS S.R.L., al momento de la constatación, se encontraba prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y equipo de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de órgano asesor, con sustento en la prueba de cargo citada, consideró acreditadas las infracciones a los artículos 15, 47 inc. d) y 48 de la Ley 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada certificó el valor actual del Vigía a los fines de Aplicación de la Sanción correspondiente en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714.42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "PISCIS S.R.L.", con sede habilitada Sargento Cabral N° 224 de la localidad y partido de San Miguel, y con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION** por el término de UN (1) MES y **MULTA** de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGIAS, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y equipo de comunicación no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) y cinco (5) días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta corriente fiscal N° 50.479/3 Sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 502.

EXPEDIENTE N° 21.100-842.223/07.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-500.921/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.095, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 10 de noviembre de 2005, en el objetivo sito en calle Ingeniero Emilio Mitre y Pastor Obligado de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, se constató en una garita con logo de la encartada la presencia del señor Horacio Luis AGUILERA, DNI N° 27.028.346, quien manifestó ser vigilador de la empresa "AUCA S.R.L."; vistiendo uniforme, poseyendo un equipo de comunicación marca Motorola Talkabout Movilink, sin portar arma al momento de la constatación y careciendo de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/1925) N° 1.923 de la localidad y partido de Hurlingham, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL, DNI N° 11.800.033;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatado no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02; y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L." con sede social autorizada en la calle Intendente Mustoni (1923/1925) Nº 1923 de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENCIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES Y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley Nº 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 506.
EXPEDIENTE Nº 21.100-500.921/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-254.664/05 correspondiente a la causa contravencional Nº 2.501, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "CERBERUS S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 17 de marzo de 2005, en el objetivo denominado "Barrio Privado Las Veletas" sito en calle Pilcomayo Nº 364 de la localidad de Bella Vista, partido de General Sarmiento, se constató la presencia del señor Reinaldo Adrián CASTRO, CI Nº 16.124.312, quien manifestó ser vigilador de la empresa "CERBERUS S.A.", vistiendo uniforme con logo de la encartada, careciendo de credencial habilitante y poseyendo tres equipos de comunicación un marca Kenwood serie Nº 60705113, otro Handie Kenwood serie Nº 60705117 y un celular marca Motorola serie Nº IHDT56BJ3EE3;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "CERBERUS S.A.", se encuentra habilitada con fecha 16 de diciembre de 1996 mediante Resolución Nº 99.405, con sede autorizada en calle Marcelo T. de Alvear Nº 1.778 de la localidad de Villa Sáenz Peña, partido de Tres

de Febrero, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Ernesto Sergio DE BISSCHOP, DNI N° 4.973.073;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encuentra debidamente denunciado por la prestadora ante la Autoridad de Aplicación; en tanto que el vigilador y los equipos de comunicación constatados no fueron denunciados ante el organismo de contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada ejerció su derecho de defensa de manera extemporánea por haber transcurrido el plazo legal establecido para presentar el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "CERBERUS S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carece de alta de vigilador y utilizando equipos de comunicación que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "CERBERUS S.A.", con sede legal autorizada en calle Marcelo T. de Alvear N° 1.778 de la localidad de Villa Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero Provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en calle 49 N° 918 casillero 646 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES** y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGIAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipos de comunicación no declarados ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 595.

EXPEDIENTE N° 21.100-254.664/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de julio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-666.633/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.072, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "DOLINA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 14 de enero de 2004, en un objetivo denominado "Edificio Maral XVII", sito en Avenida Colón N° 1.432 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Mariano PAEZ, DNI N° 24.971.374, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de seguridad "DOLINA S.R.L.", vestía uniforme con logo seguridad, carecía de credencial habilitante, de armamento y equipo de comunicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 9 de febrero de 1979 mediante Resolución N° 38.605, con sede autorizada en Avenida Cazón, Oficinas 4 y 5, N° 1.585, Piso 1° de Tigre, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Alberto María DA TORRE, DNI N° 4.606.377;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados por la encartada ante el Organismo de Contralor:

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Alberto María DA TORRE, quien presentó descargo administrativo y aportó prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "DOLINA S.R.L." con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Cazón, Oficinas 4 y 5, N° 1.585, Piso 1° de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde el momento en que la presente quede firme y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1530.
EXPEDIENTE N° 21.100-666.633/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-056.678/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.821, en la que resulta imputado el señor Mario Víctor MARTÍNEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1/2, labrada el 20 de junio de 2006, en calles Yapeyú y Fonrouge de la localidad y partido de Lomas de Zamora, se constató la existencia de una garita con el logo "MF ÁREA PROTEGIDA SEGURIDAD PRIVADA", emplazada en la vía pública, y la presencia del señor Ramón Edgardo LÓPEZ, DNI N° 13.186.423, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Kyocera, modelo 2235, serie N° 3572A11989 y tonfa; asimismo manifestó ser vigilador de la empresa MF SEGURIDAD, cuyo propietario sería el señor Mario Víctor MARTÍNEZ y su teléfono sería el 0111554099415;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa MF SEGURIDAD y/o SEGURIDAD MAF S.R.L. no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Sección Contralor Telefónico dependiente del Ministerio de Seguridad, informa que la titular de la línea N° 011-15-5409-9415 es la señora Elvida Narcisa MARTÍNEZ, DNI N° 13.878.862;

Que el ciudadano Mario Víctor MARTÍNEZ compareció ante la instrucción, se notificó de la imputación y de los elementos de cargo obrantes en la causa, se identificó como propietario de la empresa MF SEGURIDAD y manifestó "... que se encuentra realizando los trámites

correspondientes, para la habilitación de la prestadora de mención ..." (sic), sin negar lo actuado en el acta de comprobación y no aportando elementos que puedan enervar su valor probatorio;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el ciudadano Mario Víctor MARTÍNEZ, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos los recaudos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 46 inciso a) por parte del señor Ramón Edgardo LÓPEZ;

Que la Ley N° 12.297, establece que incurrirá en falta considerada muy grave quien lleve a cabo la prestación de servicios de seguridad careciendo de la habilitación correspondiente, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 46 inciso a) de la citada norma legal;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Mario Víctor MARTÍNEZ, DNI N° 23.770.497, con domicilio real y constituido en calle Gustavo Becker N° 237 de la localidad de Glew, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura y el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1836.

EXPEDIENTE N° 21.100-056.678/07.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-489.743/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.838, en la que resulta imputado el señor Francisco Fermín MARTINEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 30 de septiembre de 2.005, en las calles Araoz y San Martín de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Francisco Fermín MARTINEZ, DNI N° 5.953.464, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en favor de los frentistas de la zona, vestía de civil, no portaba armas, carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que tanto el servicio constatado y el ciudadano Francisco Fermín MARTINEZ, carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado Francisco Fermín MARTINEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Francisco Fermín MARTINEZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Francisco Fermín MARTINEZ, DNI N° 5.953.464, con domicilio real en calle Darragueira N° 1635 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora y constituido en el asientos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenones particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1844.

EXPEDIENTE N° 21.100-489.743/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-371.752/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.656, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de agosto de 2005, en Avenida Earhart y De los Paraísos de la localidad de El Palomar, partido de Tres de Febrero; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública, la cual poseía el logo de la encartada en su frente y la presencia del vigilador de la empresa SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES S.R.L., Fabián Jorge BRIZUELA, DNI N° 25.489.671, quien vestía uniforme con logo de la empresa en pectoral izquierdo, carecía de credencial habilitante, poseía una tonfa y un equipo de comunicación marca Nokia sin número de serie visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 613 de fecha 7 de junio de 2002, con sede social autorizada en calle Nuestra Señora del Buen Viaje N° 1.225, piso 4°, departamento "d" de la localidad y partido de Morón;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, que el personal carecía de alta de vigilador y que la encartada no poseía autorización para el uso de medios materiales (tonfa);

Que debidamente emplazada, la imputada, no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un medio material (tonfa) cuyo uso no había sido autorizado por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y medios materiales utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción

correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES S.R.L. con sede social autorizada en calle Nuestra Señora del Buen Viaje N° 1.225, piso 4°, departamento "d" de la localidad y partido de Morón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un medio material (tonfa) cuyo uso no había sido autorizado por la Autoridad de Aplicación (artículos 47 incisos b), d) y g) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2176.
EXPEDIENTE N° 21.100-371.752/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LAPLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-665.572/04 correspondiente a la causa contravencional N° 969, en la que resulta imputado el señor Carlos Enrique LATTE y otros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 4 de enero de 2004, en un objetivo denominado "El Diablo", sito en calle Corrientes N° 1.668 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; personal policial dependiente de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, constató la presencia del señor Carlos Enrique LATTE, DNI N° 22.723.175, quien refirió ser propietario del local mencionado y de los señores Cristian Agustín FRANSSEN, DNI N° 25.763.206; Diego Germán COLLADO, DNI N° 23.296.964 y Daniel FABIANO, DNI N° 20.718.552, quienes vestían de civil, carecían de credencial habilitante y se encontraban realizando tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo consignado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación a favor de prestadora de servicios de seguridad privada alguna; que los señores Cristian Agustín FRANSSEN y Diego Germán COLLADO, carecían de alta de vigilador y que el

señor Daniel FABIANO registraba alta otorgada el 16 de agosto de 2003 con credencial N° 186.989 en favor de la prestadora de servicios de seguridad privada HUNTER SECURITY S.A.;

Que la Municipalidad de Mar del Plata informó que bajo cuenta N° 113.547 se encuentra habilitado a nombre del señor Carlos Enrique LATTE, un comercio en el rubro "Confitería Bailable" desde el 24 de octubre de 1999, ubicado en calle Corrientes N° 1.668 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que mediante Disposición N° 069 del 28 de junio de 2004, el Señor Director de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad dispuso: "... Proceder a la clausura preventiva del servicio clandestino de seguridad privada que da cuenta la presente causa contravencional, que se desarrolla en el local bailable "El Diablo", sito en calle Corrientes n° 1668 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón...", la que se llevó a cabo mediante acta labrada el 15 de julio de 2004 en el citado local;

Que debidamente emplazados los señores Carlos Enrique LATTE, Diego Germán COLLADO, Daniel FABIANO y Cristian Agustín FRANSSEN, no ejercieron su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado acreditado que al momento de la inspección en el local denominado EL DIABLO, sito en calle Corrientes N° 1.668 de la ciudad de Mar del Plata habilitado por dicho Municipio como confitería bailable a nombre del señor Carlos Enrique LATTE, se desarrolló un servicio de seguridad consistente en el control de acceso y ordenamiento de público cumplido por los señores Diego Germán COLLADO, Daniel FABIANO y Cristian Agustín FRANSSEN, quienes carecían de la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 considera actividades de vigilancia privada los servicios de control de acceso y ordenamiento del público que se realicen en locales bailables y/o discotecas, los que deberán cumplirse por prestadoras de seguridad privada debidamente habilitadas y adecuarse a las exigencias previstas en la ley citada, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido emitió dictamen la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Carlos Enrique LATTE, DNI N° 22.723.175, con domicilio real en calle Irala N° 3.250 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos; con multa de pesos cincuenta y dos mil doscientos ochenta con ochenta centavos (\$ 52.280,80) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado que en el local bailable denominado EL DIABLO, ubicado en calle Corrientes N° 1.668 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, habilitado a su

nombre, se desarrolló un servicio de seguridad privada consistente en el control de acceso y ordenamiento de público, cumplido por personas que carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Sancionar al señor Diego Germán COLLADO, DNI N° 23.296.964 con domicilio real en calle Chile N° 3.057, piso 1°, departamento 3 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado que ha desarrollado tareas de seguridad privada consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 3°.- Sancionar al señor Daniel FABIANO, DNI N° 20.718.552, con domicilio real en calle Garibaldi N° 5.043 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado que ha desarrollado tareas de seguridad privada consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 4°.- Sancionar al señor Cristian Agustín FRANSSSEN, DNI N° 25.763.206, con domicilio real en calle Calabria N° 3.975 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación definitiva para ejercer la actividad regulada por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado que ha desarrollado tareas de seguridad privada consistentes en el control de acceso y ordenamiento de público en un local bailable, careciendo de la habilitación respectiva otorgada por la Autoridad de Aplicación (artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 5°.- Proceder al levantamiento de la clausura preventiva oportunamente decretada mediante Disposición N° 069/04 de fecha 28 de junio de 2004.

ARTÍCULO 6°.- Inhabilitar por el término de tres (3) meses, al local denominado en autos EL DIABLO, habilitado como Confitería Bailable, ubicado en calle Corrientes N° 1.668 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, por haberse acreditado que en sus instalaciones se ha desarrollado un servicio de seguridad privada consistente en el control de acceso y ordenamiento de público con personal que carecía de la habilitación correspondiente (artículo 38 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 8°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar, notificar a los imputados, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2433.
EXPEDIENTE N° 21.100-665.572/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-676.050/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.336, en la que resulta imputado el señor José Ramón MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 2 y 2 vuelta, labrada el 26 de enero de 2.004, en la calle Julio A. Roca y Valle Grande de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor José Ramón MARTÍN, DNI N° 7.349.362, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, no portaba armas de fuego, carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado, no se encontraba habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado José Ramón MARTÍN, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Ramón MARTÍN, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor José Ramón MARTÍN, DNI N° 7.349.362, con domicilio real en calle Rivadavia N° 2.774 de la localidad de Munro, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la closure del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Segunda Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3446.
EXPEDIENTE N° 21.100-676.050/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-465.529/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.948, en la que resulta imputado el señor NUÑEZ Gabriel, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/1 vuelta, labrada el 19 de agosto de 2005 en las calles Pedro Goyena y Bouchard, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del ciudadano Gabriel NUÑEZ, DNI N° 25.001.472, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, poseía teléfono celular marca Kyocera modelo 414, serie N° 497ED5A5, no portaba armas y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor NUÑEZ Gabriel, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Gabriel NUÑEZ, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor.

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Gabriel NUÑEZ, DNI N° 25.001.472, con domicilio real en calle Sobremonte N° 2372, de la Localidad de Virreyes, Partido de San Fernando y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptando el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3738.
EXPEDIENTE N° 21.100-465.529/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-926.081/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.979, en la que resulta imputado el señor Ricardo Oscar LÓPEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 26 de septiembre de 2006, en calle R. Franco y Lartigau, de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, se constató la existencia de un vehículo marca Fiat, modelo Uno S, dominio DFJ 823 y en su interior la presencia del señor Ricardo Oscar LÓPEZ, DNI N° 13.437.681, quien se encontraba realizando tareas de seguridad mediante recorridas en el vehículo consignado en beneficio de los frentistas abonados al servicio, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo j205, serie N° 000600795934460;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el personal y el objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Ricardo Oscar LÓPEZ no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ricardo Oscar LÓPEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Ricardo Oscar LÓPEZ, DNI N° 13.437.681, con domicilio real en calle Víctor Hugo N° 408 de la localidad de Wilde y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3742.
EXPEDIENTE N° 21.100-926.081/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-660.872/04 correspondiente a la causa contravencional N° 959, en la que resulta imputado el cuerpo de serenos particulares CU.SE.PA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 28 de diciembre de 2003, en las calles Larrea entre Lavalle y Rivas de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Eduardo Benito SORIA, "DNI N° 7.284.511 (L.E.)", quien conducía un automóvil marca Volkswagen 1.500, patente TXD-618, carecía de credencial habilitante y realizaba tareas de vigilancia para el cuerpo de serenos particulares CU.SE.PA.;

Que el cuerpo de serenos particulares CU.SE.PA., se encuentra habilitado mediante Resolución N° 85.884 de fecha 2 de mayo de 1995 con domicilio legal autorizado en calle Necochea N° 4.954 de la ciudad de Mar del Plata, siendo su representante legal el señor Agustín Nicasio IRISARRI, DNI N° 11.377.134;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el señor Eduardo Benito SORIA no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y que la zona en la cual se verificó el servicio, se encontraba registrada a favor del cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS;

Que debidamente emplazada la encartada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, no logrando conmovir los elementos de cargo que sostienen la imputación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el cuerpo de serenos particulares CU.SE.PA. desarrolló un servicio de sereno particular no declarado, en una zona que excede el radio autorizado, con personal que no se encontraba habilitado como sereno por la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en los artículos 7º, 11, 12, 14, 15 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y a los artículos 7º, 9º, y 20 de la Resolución N° 71.532/92;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al cuerpo de serenos particulares CU.SE.PA., con domicilio legal autorizado en calle Necochea N° 4.954 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle O Higgins N° 665 de la misma ciudad, con multa de suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37) equivalente a una (1) vez el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular no declarado, en una zona que excede el radio de acción autorizado, con personal que no se encontraba habilitado como sereno por la Autoridad de Aplicación (artículos 7º, 11, 12, 14, 15 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y a los artículos 7º, 9º, y 20 de la Resolución N° 71.532/92).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al cuerpo de serenos imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3768.

EXPEDIENTE N° 21.100-660.872/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-506.301/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3018, en la que resulta imputado el señor Hugo Fernando HERNANDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de diciembre de 2005, en un objetivo sito en las calles Córdoba entre Formosa y Matheu de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Hugo Fernando HERNANDEZ, C.I. N° 10.937.055, quien manifestó recorrer la cuadra vigilando y protegiendo los bienes de los vecinos que sustentan el servicio, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Hugo Fernando HERNANDEZ, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Hugo Fernando HERNANDEZ, compareció a la audiencia de descargo, tomó vista de la totalidad de la causa, como así también de los elementos obrantes en su contra y amparándose en el derecho que le asiste se negó a declarar, presentando descargo posteriormente;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Hugo Fernando HERNANDEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Hugo Fernando HERNANDEZ, C.I. N° 10.937.055, con domicilio real y constituido en calle Brandsen N° 4235 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenatos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3771.

EXPEDIENTE N° 21.100-506.301/06.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-681.139/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.299, en la que resulta imputado el señor Juan Domingo GALLO y Otro,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 14, labrada el 2 de febrero de 2004, en un objetivo sito en calles Padre Acevedo y Cardenal Copello de la localidad de Beccar, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Juan Domingo GALLO, DNI N° 8.092.948, quien se encontraba realizando tareas de seguridad para el complejo habitacional "Sauce", vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Nextel, abonado N° 1553043413. Asimismo, manifestó que el coordinador es el señor Jorge AZTORGA;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y el objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que el señor Juan Domingo GALLO, presentó escrito de descargo sin que del mismo surjan elementos de prueba que permitan desvirtuar la imputación realizada;

Que debidamente emplazado el señor Jorge AZTORGA, no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Juan Domingo GALLO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto 4.069/91 por parte del señor Jorge AZTORGA;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Juan Domingo GALLO, DNI N° 8.092.948, con domicilio real y constituido en Pasaje González N° 2.728 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, ha presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3773.
EXPEDIENTE N° 21.100-681.139/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-413.366/03, correspondiente a la Causa Contravencional N° 0335, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY 12297 Y 35 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la firma **"SABOR CARIBE"** del señor Mario Rubén Prost y otro, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección confeccionada en ocasión que personal policial se constituyó en el local bailable "SABOR CARIBE", sito en calle 2 y 87 de la localidad y partido de Necochea. En la oportunidad se constató la presencia del señor BUFFA Gustavo Adrián quien refirió desempeñarse como encargado del control de ingreso a la confitería bailable; al tiempo que manifestó que el local pertenecía al señor PROST Mario Rubén;

Que a fojas tres / cuatro (fs. 3/4) luce informe emanado de la Autoridad de Aplicación, donde surge que tanto el comercio "SABOR CARIBE", como el vigilador, no se encuentran declarados ante dicho Organismo;

Que a fojas cuarenta, cuarenta y ocho y sesenta y uno (fs. 40, 48 y 61) obran constancias de notificación a los señores BUFFA y PROST, donde se los cita a prestar declaración indagatoria, habiéndose dado por decaído el derecho a efectuar descargo, conforme foja setenta y tres (fs. 73);

Que apreciando las probanzas de estas actuaciones, importa resaltar que el acta de fojas uno - uno vuelta (fs. 1/1 vta.), posee el valor probatorio que se le confieren a los instrumentos públicos, por participar de estas características, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. De las expresiones allí vertidas y señaladas previamente emerge la realización de servicios de seguridad utilizando personal no habilitado por la autoridad de aplicación y carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia por parte de la firma "SABOR CARIBE", como así también del señor BUFFA Gustavo Adrián;

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra configurada la infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 12.297 y 35 del Decreto Reglamentario 1.897/02, por parte de la firma "SABOR CARIBE" de Mario Rubén PROST y el señor BUFFA Gustavo Adrián;

Que en idéntico sentido se dictaminó a fojas setenta y cuatro / setenta y cuatro vuelta (fs. 74/74 vta.) quedando así la causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas setenta y ocho (fs. 78) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias de cargo,

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la firma "**SABOR CARIBE**" de **Mario Rubén PROST**, con domicilio en calle 2 y 87 de la localidad y partido de Necochea; al **PAGO**, dentro de los **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 34.134,10.-) equivalente a CINCO (5) VIGÍAS e INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES; por haberse acreditado en autos la realización de servicios de seguridad utilizando personal no habilitado por la Autoridad de Aplicación y carente de los requisitos establecidos por la normativa vigente (Artículos 35, 36, 37, 38, 54, 64 y concordantes de la ley 12.297 y 35 del Decreto Reglamentario 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio. (Artículo 65 Ley 12.297).

ARTÍCULO 3º.- Inhabilitar en forma definitiva al ciudadano, BUFFA Gustavo Adrián, titular del DNI 16.585.378, con domicilio en la calle Avenida 10 número 3468, de la localidad y partido de Necochea; por haberse acreditado en autos la carencia de requisitos para prestar servicios de Seguridad Privada, acorde lo establecido por la normativa vigente (Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 12.297 y 35 del Decreto Reglamentario 1.897/02).

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los imputados el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme artículo 60, apartado 19, incisos a y b Decreto Reglamentario 1.897/02).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 2386.
EXPEDIENTE N° 21.100-413.366/03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-666.631/04 correspondiente a la causa contravencional número 1049, instruida por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISOS B Y D DE LA LEY 12297, de la que resulta imputada la prestadora de los de seguridad privada "SERVIN SEGURIDAD S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "Banca Nazionale del Lavoro", sito en avenida Independencia número 2052 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Juan Cruz CONFORTI, uniformado, sin armas, sin equipo de comunicación y ni credencial habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada,

Que a fojas tres y cuarenta y cuatro (fs. 03 y 44) lucen informes que indica que la empresa "SERVIN SEGURIDAD S.A.", se encuentra habilitada, en tanto que el objetivo y la persona que figura en el acta de mención, no se encuentran declarados;

Que a fojas dieciocho (fs. 18) obra declaración indagatoria prestada por la apoderada de la encartada, luciendo a fojas diecinueve / cuarenta (fs. 19/40) escrito de descargo y documental correspondiente,

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no declarado y utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, y objetivos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas cuarenta y siete / cuarenta y siete vuelta (fs. 47/47 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "SERVIN SEGURIDAD S.A.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cincuenta y cuatro (fs. 54) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SERVIN SEGURIDAD S.A.", con domicilio legal en calle Esteban Echeverría número 1804, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS, CON TREINTA CENTAVOS (\$ 102.402,30), equivalente a quince (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad en un objetivo no declarado ante la Autoridad de Aplicación, y con personal que carecía de los requisitos legales (artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12 297).

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2747.

EXPEDIENTE N° 21.100-666.631/04.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente número 21100-495963/03 correspondiente a la causa contravencional número 0803, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297, Y AL ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURIDAD D S.A."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURIDAD D S.A."**. En la oportunidad se constató, que la empresa no funcionaba en el domicilio declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 03) luce certificación de la Autoridad de Aplicación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas doce / doce vuelta (fs. 12/12 vta.) obra diligencia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas catorce (fs. 14);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02 por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas veinte / veinte vuelta (fs. 20 / 20 vta.), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas veintiséis (fs. 26) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"SEGURIDAD D S.A."**, con domicilio legal en avenida Mitre número 6061 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** de quedar firme la

presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la ley 12297 y artículos 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al Artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2757.
EXPEDIENTE N° 21.100-495.963/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

COMUNICADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA

Por orden emanada de la Superioridad, a partir del 1 de Junio del año en curso, **los Logísticos o Titulares de cada dependencia deberán presentar, en tiempo y forma, las correspondientes denuncias administrativas por siniestros (D.L.6) en las Delegaciones de PROVINCIA Seguros S.A. mas cercanas a su localidad** (de las que se adjuntan las correspondientes direcciones en listado producido por la compañía de mención), con un tiempo establecido de presentación de 72 hs. hábiles; **una vez recepcionadas por el Ente Asegurador deberán ser remitidos los correspondientes duplicados (con el sello de recepción original y el número de siniestro correspondiente) al Área Seguros (sita en calle 2 y 528 de la ciudad de La Plata), y una copia de la licencia de conducir del efectivo que guiaba la unidad policial al momento del hecho**, con un máximo de presentación de 5 días hábiles. Asimismo cabe mencionar que **en todos los casos del que con motivo del siniestro hubiese una muerte de terceros, la correspondiente documentación (D.L.6) DEBERA SER PRESENTADA EN FORMA DIRECTA EN ESTA AREA** (sin presentar documentación en la Delegación de Provincia Seguros S.A.) Y CON UN TERMINO INAPELABLE DE 72 HS. HABILDES DE OCURRIDO EL HECHO.

Los partidos de La Plata, Ensenada y Berisso, seguirán operando como hasta el momento (presentación directa en el Área Seguros).

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DESPACHO
AREA SEGUROS.**

**RICARDO M. DORREGO
Director General de Logística**

DELEGACIONES DE PROVINCIA SEGUROS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Capital Federal: Casa Central — Carlos Pellegrini 71 — Tel 011-4346-7300 — CABA 1009.
Delegación La Plata: Diag. 74 esq. 47 N° 1470— Tel 0221-412-1500 — CP 1900.
Delegación Bahía Blanca: Chiclana N° 299 — Tel 0291-45-52821 / 0291-45-24748 — CP 8000.
Delegación Chivilcoy: Lavalle N° 71 — Tel 02346-433854 / 02346-430442 — CP 6620.
Delegación City Bell: Ex Cantilo 473 esq. 13 A —Tel 0221-472-0676 / 0221-472-0683 — CP 1896
Delegación Junín: Saavedra N° 98— Tel 02362-42-8996 / 02362-42-7132 — CP 6000.
Delegación Mar del Plata: Diag. Pueyrredón N° 3204— Tel. 0223-499-2100 — CP 7600.
Delegación Olavarría: Cnel. Suárez N° 2801 — Tel. 02284-44-5514 / 02284-45-5562 — CP 7400.
Delegación Pehuajó: Alsina N° 443 — Tel. 02396-47-7390 / 02396-47-7724 — CP 6450.

Delegación Saladillo: Rivadavia N° 2903 — Tel. 02344-45-1737 / 02344-45-1738 — CP 7260.

Delegación Tandil: Chacabuco N° 587 / 589 — Tel. 02293-43-4347 / 02293-43-4348 — CP 6740.

Delegación Trenque Lauquen: Oro N° 299 — Tel. 02392-42-3848 / 02392-42-3587 — CP 6400.

Delegación Villa Gesell: Alameda 210 esq. Av. Bs. As. — Tel 02255-46-7020 / 02255-46-7040 — CP 7165.

Delegación Zárate: Leandro N. Alem N° 345—Tel 03487-42-6152 / 03487-43-2038 / 03487-44-8271 / 03487-44-8298 — CP 2800.

Delegación Pilar: Ruta 8 Km. 50,500 Complejo Mirage Local 4 entre Los Narcisos y J.B. Ambrosetti — Tel 02322-66-7360/ 02322-66-7361 — CP 1629.

Delegación Luján: Mitre esq. Francia — Tel. 02323-43-8741 / 02323-43-8275 — CP 6700.

PROVINCIA SEGUROS S.A.
JULIÁN E. MURAD
Delegación La Plata

LEOPOLDO H. WILDNER
Organismos Oficiales
Subgerente

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Comisario (Cdo.) Legajo N° 17.487 SCAGLIONE, Néstor Ricardo, perteneciente a la Comisaría Avellaneda 7ma., por Inf. Arts. 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Comisario Legajo N° 17.060 RUIZ DE ARCAUTE, Fabián Sergio, con último destino en Comisaría Quilmes 3°, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 198 incisos "d" y "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-04-10.

Comisario (Cdo.) Legajo N° 16.109 MARIANO, Walter Mateo, perteneciente a la Comisaría Florencio Varela 1ra., se le prorroga la desafectación del servicio, por Inf. Art. 198 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial Principal (Cdo.) Legajo N° 22.997 FERREYRA, Ernesto Fabián, perteneciente a la Comisaría Avellaneda 7ma., por Inf. Arts. 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial Principal (Cdo.) Legajo N° 23.314 SARNIGUETTE, Guillermo Ariel, perteneciente a la Comisaría Florencio Varela 1ra., se le prorroga la desafectación del servicio, por Inf. Art. 198 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial Principal Legajo N° 23.720 GORBARAN, Juan Manuel, con último destino en Comisaría Quilmes 3°, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 198 incisos "d" y "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-04-10.

Oficial Inspector (Cdo.) Legajo N° 25.096 CASUCHO, Andrea Noemí, con último destino en Destacamento Policial Agustoni, dependiente de la Jefatura Distrital Pilar, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial Inspector Legajo N° 26.399 SOTELO, Samuel David, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 114 inciso "a", 118 incisos "a" y "d" y 120 incisos "c", "d", "k", "l" y "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 25-04-10.

Teniente (E.G.) Legajo N° 139.212 JAUREGUI, Carlos Daniel, perteneciente a la Comisaría Avellaneda 7ma., por Inf. Arts. 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 146.193 CASCO, Mario Alberto, perteneciente a la Estación de Policía Comunal Mercedes, por Inf. Arts. 205 incisos "c" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 131.805 CONOCHELI, Sergio Hugo, con último destino en la Comisaría Malvinas Argentinas 3ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 146.609 MEDINA, Víctor Hugo, con último destino en la Comisaría La Matanza Noroeste 4ta., se le proroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 208 incisos "a" y "c", del Decreto 1050/09, a partir del día 27-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 140.968 HEUGAS, Gabriel Alberto, se le proroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 153.350 BELTRAMONE, Karina Griselda, con último destino en Policía de Seguridad Vial, Sección Autopista La Plata – Buenos Aires, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 27-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 125.447 SEGOVIA, Saúl, se le proroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 152.237 RODRIGUEZ, Adrián Leonardo, perteneciente a la Comisaría Lomas de Zamora 9na., por Inf. Arts. 202 inciso "b" y 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Sargento (S.G.) Legajo N° 147.508 ROBLEDO, Juan José, con último destino en la Comisaría San Isidro 4ta., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial de Policía Legajo N° 177.713 VALENTIN, Sabrina Luján, perteneciente a la Comisaría Morón 7ma., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 166.424 NUÑEZ, Lorenzo Miguel, perteneciente a la Estación de Policía Comunal Marcos Paz, por Inf. Art. 198 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 172.715 ANELLO, Maria de los Ángeles, perteneciente al Centro de Despacho y Emergencias de Bolívar, por Inf. Arts. 202 inciso "g" y 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial Legajo N° 168.794 GUIÑAZU, Jorge Guillermo, perteneciente a la Comisaría Lanús 5ta., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 175.140 RODAS, Daniel Alberto, perteneciente a la Comisaría Florencio Varela 1ra., se le proroga la desafectación del servicio, por Inf. Art. 198 incisos "d" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 168.893 LOMBARDI, Silvia Romina, perteneciente a la Comisaría Merlo 4ta., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 165.176 MALDONADO, Gabriel Facundo, perteneciente a la Estación Comunal Mercedes, por Inf. Arts. 202 inciso "g" y 205 inciso "o", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 400.571 CUTURIER, Nicolás David, con último destino en la Estación de Policía Buenos Aires 2 –La Matanza-, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 176.271 PIÑERO, Renata Cecilia, se le proroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 205 inciso "c" y 202 inciso "g", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

Oficial Legajo N° 170.889 OLIVA, Matías Ezequiel, con último destino en Comisaría Mar del Plata 9na., se le proroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 001.611 SOTO, Juan Carlos, con último destino en Estación de Policía Buenos Aires 2 Tigre, por Inf. Arts. 202 inciso "g" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-04-10.

LOS SIGUIENTES PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Sargento (E.G.) Legajo N° 163.234 ORTÍZ, Eber Lucas, numerario Patrulla Rural Chacabuco, que se le sigue por Inf. Arts. 205 incisos "a" y "o", 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 169.141 PANOZO, Ismael Abraham, con último destino en GAD Zárate - Campana, que se le sigue por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 171.440 PONCE, María Belén, con último destino en División Delegación Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos Zárate - Campana, que se le sigue por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 171.413 GHILARDI, Leonardo Sebastián, con último destino en Comisaría Escobar 2da., que se le sigue por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 175.517 AQUINO, José Alberto, con último destino en Comisaría Escobar 2da., que se le sigue por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Oficial (S.G.) Legajo N° 171.434 ORTÍZ, Gabriel Antonio, con último destino en Comisaría Escobar 1ra., que se le sigue por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-04-10.

Dr. MANUEL SANDBERG HAEDO
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GÓMEZ MATIAS LUCIANO: caratulada "HURTO". Secuestro de 25 colmenas completas pintadas color blanco y madera, grabadas a fuego con el N° 36367631 y marca. Solicitarla Subestación Patrulla Rural Arenas Verdes. Intervienen Sra. Agente Fiscal Dra. Eugenia Quagliaroli y U.F.I. N° 1 a cargo de la Dra. Cammajo Fabiana del Depto. Jud. Necochea. Expediente N° 21.100-867.364/10.

HG

2.- BININI ANTONIO CLAUDIO: caratulada "ROBO". Secuestro de 35 caballos mestizos hembras y machos, de distintas edades, color y pelaje, con marca. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 2da. – V. del Pino. Interviene U.F.I. N° 7 del Depto. Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-867.348/10.

←AJL

3.- DEN DULK VICTORIA: caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un caballo de raza árabe puro color tordillo (blanco), sexo macho, entero (padrillo). Nombre: JFNRMH de 7 años de edad, tiene colocado un microchip en el músculo cervical lado izquierdo alfanumérico 00069BD57A y otro caballo macho mestizo, color zaino, capado. Nombre CHICHE (rebautizado: SEGUNDO) de 8 años de edad. Tiene colocado un microchip sobre lado izquierdo en tabla de cuello, alfanumérico 001D8A13B. I.P.P. N° 14216. Interviene U.F.I. N° 9 Autores Ignorados. Expediente N° 21.100-867.956/10.

"00069BD57A"

"001D8A13B"

4.- SANCHEZ EDUARDO: caratulada "PRESUNTO HURTO O EXTRAVÍO". Secuestro de un animal ovino carnero, raza Texel de 5 años de edad, con tatuaje en oreja "308". Solicitarla Estación Policial Comunal Balcarce. Interviene Fiscalía Federal a cargo del Dr. Kishimoto del Depto. Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100-868.237/10.

"308"